



## ACTA NÚMERO 20/2021

### ACTA DEL COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN DE RUGBY DE LA COMUNIDAD VALENCIANA DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Temporada 2021/2022

#### **1.- PARTIDO DE 1ª TERRITORIAL ENTRE EL INTER R.C. Y EL ELCHE C.R.U (25.09.2017)**

**Partido de 1ª Territorial entre el Inter R.C. y el Elche C.R.U, jugado en el Campo Rugby Juan Palomares Corella - Cullera, el pasado sábado 25 de septiembre arbitrado por el colegiado D. Joaquín Santoro.**

**PRIMERO.**- En el acta del encuentro el colegiado indica que expulsa con tarjeta roja a los jugadores del Inter R.C. nº19, Zviadi Gudadze, con licencia federativa nº1617758, y nº 18 Andrés Beneyto Grau, con licencia federativa nº1610044, así como al jugador nº 5 del Elche R.C.U. Sebastián Ángel Rey Román, con licencia nº1621207, por el siguiente motivo:

*<< ... Tarjeta roja Inter número 19 porque, finalizado un lateral, y el balón en juego y alejado, estando de pie le pega un puñetazo al rival en la cara con el puño cerrado*

*Tarjeta roja Elche número 5 porque finalizado un lateral, y el balón en juego y alejado, estando de pie le pega un puñetazo en la cara al rival con el puño cerrado. Ambos jugadores se quedan agarrados y van al suelo. Dicha situación genera un tumulto de ambos equipos.*

*Tarjeta roja Inter numero 18 porque mientras los jugadores arriba mencionados estaban en el suelo este jugador se acerca desde más de 50 metros, ingresa en el tumulto. Se gira y le pega un puñetazo en la cara a un rival que se encontraba de pie detrás de él. Ningún jugador agredido necesitó atención médica >>.*

**SEGUNDO.**- El 27 de septiembre, D. Mariano Vives Ruiz de Lope, en calidad de presidente de la entidad Elche Club Rugby Unión formula las siguientes alegaciones:

- *<< Que el jugador sancionado de su club con la tarjeta roja no es el dorsal nº 5 como consta en el acta del partido. Es el dorsal nº 4 el que se retira y se trata de un error a la hora de la transcripción arbitral.*

- *Que el jugador de nuestro club, que recibe la tarjeta roja, es agredido previamente por el jugador rival y en un acto de protección y de manera refleja se defiende de esa agresión.*
- *Que el jugador rival no sufre lesión>>.*

Por lo que solicita a este CDD que << *Se tengan en cuenta a la hora de imponer la sanción los atenuantes de no tener antecedentes por agresión y el tratarse de un acto instintivo de defensa al ser agredido>>.*

Aporta fotografía del jugador expulsado.

**TERCERO.**- Este CDD, ante la referida situación y para determinar quién es realmente el culpable de la infracción denunciada, se ha puesto en contacto con el Colegiado del encuentro, quien reconoce al jugador por la fotografía y aporta video en el que se aprecia perfectamente que el jugador expulsado es el que luce en su camiseta el dorsal nº 5.

**CUARTO.**- Tras remitir al Presidente del Elche CRU el video aportado por el Árbitro del encuentro, se recibe la siguiente respuesta del Presidente del club, el 30 septiembre 2021:

*<< Una vez detectado un error en la numeración de las camisetas del Elche Club Rugby Unión y puestos en contacto con el árbitro del partido D. Joaquín Santoro que corrobora que el nº 5 del Elche CRU que está en el campo corresponde con el nº 4 del acta del partido y que corresponde a D. Ángel Barco Pérez nº licencia 1620143. Los jugadores 4 y 5 debieron cambiarse en el vestuario sin comunicarlo al delegado del equipo.*

*Por lo tanto el jugador que recibe la tarjeta roja es el que figura como nº 4 en el acta del partido, disculpen las molestias>>.*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.**- Según el Art. 72 del Reglamento de Partidos y Competiciones las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva se producirán, entre otras, a) "Atendiendo a los hechos relacionados en actas de los partidos o en informes adicionales de los árbitros".

**SEGUNDO.**- De acuerdo con el artículo 69 del RPC el procedimiento a seguir en relación con la expulsión es el de urgencia, pues "los hechos descritos provocaron la expulsión definitiva del jugador". En el referido procedimiento, se entiende notificada la incoación del procedimiento por la entrega del acta del partido por el propio colegiado, abriéndose desde ese momento un plazo de alegaciones de dos días hábiles. No habiéndose presentado alegaciones por el jugador ni por su club.

### **TERCERO.- Hechos probados**

Los hechos acreditados por el acta del partido, que no ha sido contradicha por el Inter R.C. ni por sus jugadores expulsados y sí por el Elche RCU en relación a la identidad de su jugador expulsado, son los siguientes:

- a) Que el jugador del Elche que realiza la agresión, D. Ángel Barco Pérez nº licencia 1620143, que aparece en el acto con el nº 4, pero que lucía en el campo la camiseta con el dorsal 5.
- b) Que se produce una pelea entre dos jugadores, habiendo finalizado un saque lateral y estando el balón en juego y alejado, estando de pie, quedando agarrados y terminando en el suelo. La actuación de cada uno es la siguiente:
  - El jugador número 19 del Inter, Zviadi Gudadze, con licencia federativa nº1617758, estando de pie le pega un puñetazo al rival en la cara con el puño cerrado. El golpe se produce con el puño cerrado en la zona peligrosa del cuerpo (cara).
  - El jugador del Elche número 5, D. Ángel Barco Pérez nº licencia 1620143 estando de pie le pega un puñetazo en la cara al rival con el puño cerrado que le había agredido. El golpe se produce con el puño cerrado en la zona peligrosa del cuerpo (cara).
- c) Que cuando los jugadores anteriores mencionados estaban peleándose en el suelo, el jugador nº 18 del Inter, D. Andrés Beneyto Grau, con licencia federativa nº1610044 este jugador se acerca desde más de 50 metros, ingresa en el tumulto, se gira y le pega un puñetazo en la cara a un rival que se encontraba de pie detrás de él.
- d) Que dichas agresiones no causan lesión a los jugadores agredidos, ni necesitaron atención médica y pueden continuar el partido. Ningún jugador agredido necesitó atención médica.

### **CUARTO.- Tipificación de la infracción y sanción del jugador Zviadi Gudadze del Inter**

De acuerdo con lo estipulado en el Art. 89.5.c) del Reglamento de Partidos y Competiciones *“Agredir a otro jugador con puño, golpear con mano o brazo (incluido el placaje con el brazo rígido), golpear con el codo, golpear con el hombro, golpear con la cabeza, o mediante de cualquier otra forma:*

- *en zona peligrosa*", está considerado como Falta Grave 2, correspondiendo a esta falta de cuatro (4) a dieciséis (16) partidos de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que debe encuadrarse la acción del jugador del Inter R.C. nº19, Zviadi Gudadze, Zviadi, con licencia federativa nº1617758.

En la imposición de la sanción que corresponde se deberá tener en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 del RPC). Por ello se impondrá la sanción en su grado mínimo, 4 partidos

**QUINTO.- Tipificación de la infracción y sanción del jugador D. Ángel Barco Pérez del Elche CRU**

De acuerdo con lo estipulado en el Art. 89.5.c) del Reglamento de Partidos y Competiciones "*Agredir a otro jugador con puño, golpear con mano o brazo (incluido el placaje con el brazo rígido), golpear con el codo, golpear con el hombro, golpear con la cabeza, o mediante de cualquier otra forma:* - *en zona peligrosa*", está considerado como Falta Grave 2, correspondiendo a esta falta de cuatro (4) a dieciséis (16) partidos de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que debe encuadrarse la acción del jugador del Elche número 5, D. Ángel Barco Pérez nº licencia 1620143.

En la imposición de la sanción que corresponde se deberá tener en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 del RPC). Por ello se impondrá la sanción en su grado mínimo, 4 partidos

**SEXTO.- Tipificación de la infracción y sanción del jugador Andrés Beneyto Grau del Inter**

De acuerdo con lo estipulado en el Art. 89.5.c) del Reglamento de Partidos y Competiciones "*Agredir a otro jugador con puño, golpear con mano o brazo (incluido el placaje con el brazo rígido), golpear con el codo, golpear con el hombro, golpear con la cabeza, o mediante de cualquier otra forma:* - *en zona peligrosa*", está considerado como Falta Grave 2, correspondiendo a esta falta de cuatro (4) a dieciséis (16) partidos de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que debe encuadrarse la acción del jugador del Inter R.C. nº 18, Andrés Beneyto Grau, con licencia federativa nº1610044.

En la imposición de la sanción que corresponde debe tenerse en cuenta que la acción del jugador nº18 del Inter, como indica el árbitro específicamente en el acta, reviste de una especial gravedad, ya que dicho jugador acude desde "una distancia de 50 metros" para ingresar en el tumulto y "le pega un puñetazo en la cara a un rival que se encontraba de pie detrás de él". El propio RPC, en su artículo 89, dedica un apartado a enumerar una serie de "Consideraciones a tener en cuenta para todas las faltas", entre las cuales se recoge "Si la acción de agresión cometida por un jugador se produce acudiendo desde distancia ostensible .... el órgano disciplinario deberá considerar estas circunstancias como desfavorables, para el autor de la agresión, en el momento de decidir la sanción correspondiente dentro del margen que corresponde a la falta cometida."

En base a esto, no puede aplicarse la sanción mínima al citado jugador nº18 del Elche, considerando este CDD, que no produce lesión al jugador agredido y que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad, concurrido la atenuante del Art. 107 del RPC, por lo que ponderando todas estas circunstancias se impondrá la sanción de 6 partidos.

Es por lo que

### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.**- Sancionar al jugador del Inter R.C. nº19, Zviadi Gudadze, Zviadi, con licencia federativa nº1617758 con cuatro (4) partidos de suspensión por comisión de Falta Grave 2 (Art. 89.5.c) del RPC).

**SEGUNDO.**- Sancionar al jugador del Inter R.C. nº 18 Andrés Beneyto Grau, con licencia federativa nº1610044 con seis (6) partidos de suspensión por comisión de Falta Grave 2 (Art. 89.5.c) del RPC).

**TERCERO.**- Amonestar 2 veces al Inter R.C. de acuerdo con el Art. 104 del RPC.

**CUATRO.** - Sancionar al jugador del Elche R.C.U. número 5, D. Ángel Barco Pérez nº licencia 1620143 con cuatro (4) partidos de suspensión por comisión de Falta Grave 2 (Art. 89.5.c) del RPC).

**QUINTO.**- Amonestar al Elche R.C.U de acuerdo con el Art. 104 del RPC.

**2.- PARTIDO DE 1ª TERRITORIAL MASCULINA ENTRE EL R.C. VALENCIA B Y EL ANCORALBA ALBACETE (25.09.2021)**

**Partido de 1ª Territorial Masculina entre el el R.C. Valencia B y el Ancoralba Albacete, jugado en los Campos Jorge Diego "Pantera" (Valencia), el pasado sábado 25 de septiembre, arbitrado por el colegiado D. Oscar Martínez Ramos.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** En el acta del encuentro el colegiado indica:

*<< Algunos miembros del staff técnico del Valencia RC y todos del CR Albacete no disponían de lanyard identificativo, alegando que no se los había enviado federación. No obstante si que disponían de ficha federativa y se identifican >>.*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) y con el artículo 160 de la misma Ley, que La Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, para examinar los hechos, permitir la audiencia a los interesados, por un máximo de 9 días, y analizar los elementos de prueba que se aporten, procede la apertura de Procedimiento Ordinario. Las partes pueden realizar alegaciones y/o presentar pruebas hasta del día 13 de octubre de 2021.

Es por lo que

### **SE ACUERDA**

Incoar Procedimiento Ordinario en base a la denuncia formulada, pudiendo las partes realizar alegaciones y/o presentar pruebas hasta del día 13 de octubre de 2021.

### **3. - RELACIÓN DE TARJETAS AMARILLAS**

- **Senior Masculino**

<b>FECHA</b>	<b>JUGADOR</b>	<b>LICENCIA</b>	<b>CLUB</b>
25/09/2021	Soria Simón, Jaime	1617490	A.ALBACETE
25/09/2021	Marcilla Vázquez, Alejandro	1617952	A.ALBACETE
25/09/2021	Navarro Gironés, Jorge	1611844	UER MONCADA
25/09/2021	Sipapate, Gabriel Junior	1618878	TATAMI RC
25/09/2021	Bastante Fernández, Oscar Eduardo	1621131	TATAMI RC
25/09/2021	Garcia Garcia, Alejandro	1300256	XV MURCIA
25/09/2021	Alfaro Marin, Ismael	1300249	XV MURCIA



25/09/2021	Mulot, Indy Mark	1618721	CR LA VILA B
25/09/2021	Azorín Ruiz, Julián	1614725	U.ALACANT

La aplicación de estos acuerdos tendrá efecto a partir de la recepción de los mismos.

Contra estos acuerdos podrá interponerse Recurso ante el Comité de Apelación de la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana en el plazo de cinco días a contar desde la recepción del Acta.

Valencia, a 30 de septiembre de 2021.